



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas siguientes:

1. El Proyecto de Ley 6319/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, a iniciativa de la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la "Ley que modifica el artículo 147 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, a fin de incluir en las inafectaciones los bienes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"
2. El Proyecto de Ley 8250/2023-CR, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Congresista Elva Edhit Julón Irigoín, que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".
3. El Proyecto de Ley 8441/2023-CR, del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Américo Gonza Castillo, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, a fin de exonerar de los impuestos, tasas y tributos a las compras, donaciones e importaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Proyecto de Ley 6319/2023-CR, 8250/2024-CR y 08441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Raúl Huamán Coronado, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho y Carlos Antonio Anderson Ramírez; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos; y, tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García y César Manuel Revilla Villanueva.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 6319/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 06 de noviembre de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 08 de noviembre de 2023.

El Proyecto de Ley 8250/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 21 de junio de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 24 de junio de 2025.

El Proyecto de Ley 8441/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 22 de julio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 24 de junio de 2024 y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora el 24 de julio de 2024, que fue dictaminado con fecha 23 de mayo de 2025.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 6319/2023-CR tiene por objeto modificar el artículo 147 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la ley general de aduanas, a fin de incluir en las inafectaciones los bienes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El Proyecto de Ley 8250/2023-CR tiene por objeto crear incentivos para que personas naturales otorguen donaciones al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de fortalecer los recursos destinados a la adquisición de equipos y otros elementos de seguridad necesarios para la atención de desastres.

El Proyecto de Ley 8441/2023-CR tiene por objeto modificar el inciso c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 44, 58, 59, 60 y 74; establecen como finalidad del Estado garantizar el bienestar general, promover el desarrollo inclusivo y sostenible, fomentar la participación solidaria del sector privado, y disponer que todo tributo se crea, modifica o deroga por ley o decreto legislativo. Asimismo, establece la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos conforme a la capacidad contributiva.
- Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: reconoce la personería jurídica del CGBVP, su carácter voluntario y sus funciones dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

- Decreto Legislativo 12602, Decreto Legislativo que fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: establece su incorporación al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como órgano rector.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017: asigna presupuesto a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para asegurar su operatividad, conforme a su quincuagésima quinta disposición complementaria final.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta: regula la determinación de las rentas de trabajo y la deducción de gastos para el cálculo de la renta neta imponible, incluyendo donaciones según lo dispuesto por ley.
- Ley 30734, Ley que establece la devolución automática del Impuesto a la Renta: reconoce el derecho de las personas naturales que perciben rentas de cuarta o quinta categoría a la devolución automática de pagos en exceso, considerando las deducciones previstas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Informe de Auditoría de Cumplimiento 019-2023-2-0271, emitido por la Contraloría General de la República en junio de 2023, donde se evidencian deficiencias en la gestión de equipamiento de protección personal y respiratoria del CGBVP.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Proyecto de Ley 6319/2023-CR

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0911-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 09 de enero de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6319/2023-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 0912-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 09 de enero de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 6319/2023-CR.

Proyecto de Ley 8250/2023-CR

4.3. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 2676-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 02 de julio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8250/2023-CR.

4.4. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 2677-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 02 de julio de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 8250/2023-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

4.5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 2678-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 02 de julio de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 8250/2023-CR.

4.6. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 2679-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 02 de julio de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 8250/2023-CR.

Proyecto de Ley 8441/2023-CR

4.7. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0061-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-MEF-26-08-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8441/2023-CR.

4.8. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 0062-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-PCM-26-08-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 8441/2023-CR.

4.9. Ministerio de Defensa – MINDEF

Mediante Oficio N° 0063-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-MINDEF-26-08-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministro de Defensa – MINDEF sobre el Proyecto de Ley 8441/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Ley 6319/2023-CR

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N.º D000120-2024-PCM-SG de fecha 17 de enero de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6319/2023-CR, que propone modificar el artículo 147 del Decreto Legislativo 1053 para incluir como inafectos los bienes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, remite el Informe D000069-2024-PCM-OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicho informe, la PCM **concluye que el contenido del proyecto no se encuentra dentro del ámbito de sus competencias**, al tratarse de materias tributarias y aduaneras que corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas. Por ello, la PCM informa que ha trasladado la solicitud al MEF mediante el Oficio N.º D000199-2024-PCM-SC, precisando que la opinión correspondiente debe remitirse directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 8250/2023-CR

5.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001552-2024-PCM-SG de fecha 02 de agosto de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8250/2023-CR, remite el Informe N° D001139-2024-PCM-OGAJ, **concluyendo que el proyecto aborda materias que no corresponden a su ámbito de competencias**, ya que involucran aspectos tributarios y operativos propios del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior. Por ello, la PCM informa que trasladó el pedido de opinión a estos ministerios, precisando que las respuestas que emitan deben remitirse directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

Proyecto de Ley 8441/2023-CR

5.3. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N.°D01754-2024-PCM-SG de fecha 03 de septiembre de 2024, remite el Informe N.°D001305-2024-PCM-OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8441/2023-CR. **En dicho informe se concluye que la iniciativa legislativa no se encuentra relacionada con las funciones de la PCM, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.** Asimismo, se señala que el contenido del proyecto involucra materias propias del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior, por lo que la PCM procedió a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, precisando que sus respuestas deben ser remitidas directamente a las comisiones dictaminadoras del Congreso.

5.4. Ministerio del Interior – MININTER

Mediante el Oficio Múltiple N.° 000017-2024-IN-SG-PCR, de fecha 18 de octubre de 2024, el Ministerio del Interior remite el Informe N.°001796-2024-IN-OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que se analiza el Proyecto de Ley 8441/2023-CR. Si bien el MININTER precisa que la propuesta no corresponde a su ámbito competencial, reconoce que incide directamente en la operatividad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, entidad adscrita a su sector.

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) considera que el proyecto es viable con observaciones, ya que la mayoría de los beneficios tributarios propuestos ya se encuentran regulados en la normativa vigente. Por ello, recomienda replantear la propuesta como una nueva ley, en lugar de modificar el Decreto Legislativo 1260. En contraste, la Oficina General de Administración y Finanzas del MININTER concluye que el proyecto no es viable, advirtiendo deficiencias como la falta de análisis fiscal, la vulneración de reglas del Código Tributario y el escaso efecto real sobre el IGV.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER coincide en que el fondo de la iniciativa escapa de sus competencias y corresponde ser evaluado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, considera pertinente tener en cuenta las observaciones formuladas por la INBP y su propuesta normativa alternativa.

5.5. Ministerio del Interior – MININTER

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

Mediante el Oficio Múltiple N.º000017-2024-IN-SG-PCR, de fecha 18 de octubre de 2024, el Ministerio del Interior remite a las comisiones dictaminadoras el Informe N.º001796-2024-IN-OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicho documento, si bien se precisa que el contenido del Proyecto de Ley 8441/2023-CR **no corresponde directamente al ámbito competencial del MININTER**, se reconoce que este incide de manera directa en la operatividad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, organismo público ejecutor adscrito a dicho ministerio.

El informe recoge dos posturas diferenciadas. Por un lado, **la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) considera que la propuesta legislativa es viable con observaciones, al advertir que muchas de las exoneraciones planteadas ya se encuentran previstas en la normativa vigente (como la inafectación de donaciones del IGV, ISC y aranceles), por lo que sugiere no modificar el Decreto Legislativo 1260, sino plantear una ley específica con mayor sustento técnico y normativo.** Por otro lado, la Oficina General de Administración y Finanzas del **MININTER manifiesta que el proyecto no es viable**, al advertir deficiencias técnicas y fiscales como la falta de análisis costo-beneficio, la afectación del principio de neutralidad tributaria (por la pérdida del crédito fiscal de proveedores), y una vigencia inusualmente extensa de diez años prorrogables, en contravención a la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER concluye que, si bien la propuesta aborda una necesidad relevante, su contenido versa sobre materias tributarias cuya evaluación técnica compete al Ministerio de Economía y Finanzas. No obstante, considera pertinente que se tomen en cuenta las observaciones formuladas por la INBP, incluyendo su propuesta normativa alternativa. En conjunto, la posición del MININTER es que el proyecto, en su forma actual, no resulta viable.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1. Sobre el marco jurídico, institucional y necesidad de incentivos tributarios para el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) fue reconocido como persona jurídica de derecho público mediante la Ley 27067¹, integrándose al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Posteriormente, el Decreto Legislativo 1260² fortaleció su institucionalidad al crear la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) como ente rector, responsable de organizar, regular y supervisar su funcionamiento a nivel nacional. No obstante, pese a dicho marco normativo, persisten limitaciones estructurales que afectan la operatividad del servicio. El Informe de Auditoría 019-2023-2-0271³ de la Contraloría General de la República reveló deficiencias críticas en la dotación de Equipos

¹ Congreso de la República del Perú. (1998). Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Diario Oficial El Peruano.

² Poder Ejecutivo del Perú. (2016). Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Diario Oficial El Peruano.

³ Contraloría General de la República. (2023). *Informe de Auditoría de Cumplimiento 019-2023-2-0271: Gestión de Equipos de Protección Personal del CGBVP*. Lima, Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

de Protección Personal (EPP) y Equipos de Respiración Autónoma (ERA), exponiendo a los bomberos a riesgos severos durante la atención de emergencias. Estas carencias, agravadas por la baja ejecución presupuestal, limitan seriamente la capacidad de respuesta institucional.

Frente a este escenario, los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR proponen medidas tributarias complementarias orientadas al fortalecimiento del CGBVP. El primero establece la posibilidad de deducir hasta el 100 % del valor de las donaciones realizadas al CGBVP, hasta por un máximo del 2 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), conforme al artículo 46 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Este incentivo, que no representa gasto público directo, se alinea con los principios de capacidad contributiva, generalidad y progresividad tributaria. Según estimaciones institucionales, su implementación permitiría canalizar hasta S/ 12 millones anuales en donaciones, con impactos concretos en la adquisición de más de 1,200 EPP nuevos (SUNAT, 2024).

El Proyecto de Ley 6319/2023-CR, por su parte, plantea modificar el artículo 147 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas para inafectar de derechos arancelarios las importaciones y donaciones realizadas a favor del CGBVP. La medida busca facilitar el ingreso al país de vehículos, herramientas y equipos esenciales para operaciones de rescate, atención médica y extinción de incendios, eliminando barreras fiscales que encarecen y demoran su disponibilidad operativa.

A su vez, el Proyecto de Ley 8441/2023-CR propone modificar el inciso c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 1260, estableciendo la exoneración del pago de todo tipo de impuestos, tasas y tributos a las compras, donaciones e importaciones a favor del CGBVP, por un periodo inicial de diez años, prorrogables. Si bien esta propuesta apunta a reducir la carga tributaria directa sobre bienes esenciales para los bomberos voluntarios, ha sido objeto de observaciones técnicas relevantes por parte del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas. En particular, se advierte que el contenido de la iniciativa excede las competencias sectoriales del MININTER y plantea efectos fiscales significativos que deben ser evaluados por el MEF. La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) consideró la propuesta viable con observaciones, señalando que gran parte de las exoneraciones ya están previstas en el marco legal vigente, por lo que sugiere presentar una nueva ley específica y técnicamente fundamentada. Por su parte, la Oficina General de Administración y Finanzas del MININTER la calificó como no viable, señalando una posible afectación a la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, ausencia de análisis costo-beneficio y el riesgo de pérdida del crédito fiscal para proveedores.

Pese a ello, los tres proyectos comparten una finalidad común: fortalecer la capacidad operativa y logística del CGBVP a través de incentivos tributarios dirigidos, sin comprometer la sostenibilidad fiscal ni crear privilegios injustificados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

Institucionalmente, el CGBVP es la entidad más emblemática en atención de emergencias, con más de 270 compañías a nivel nacional y atención de más de 100,000 emergencias al año (INBP, 2024)⁴. La deducción tributaria, en lugar de constituir un gasto fiscal, actúa como herramienta extrafiscal para canalizar recursos hacia un servicio público esencial, promoviendo la solidaridad ciudadana (Tribunal Constitucional del Perú, 2022)⁵.

Las iniciativas se sustentan en experiencias comparadas en países como Chile, Colombia, España y Estados Unidos, donde esquemas similares han permitido profesionalizar y modernizar los servicios de emergencia mediante la articulación de esfuerzos públicos y privados bajo criterios de corresponsabilidad fiscal y eficiencia social.

En resumen, los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR presentan mecanismos complementarios técnicamente consistentes con el marco constitucional y tributario vigente, mientras que el Proyecto de Ley 8441/2023-CR plantea un esquema más amplio de exoneración tributaria que requiere una revisión más profunda a nivel técnico-fiscal, a fin de asegurar su viabilidad sin afectar principios tributarios esenciales ni generar impactos adversos en la recaudación o control fiscal.

6.2. Sobre la Problemática estructural y riesgos de no establecer un régimen tributario de donaciones al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR responde a la necesidad urgente de fortalecer la capacidad operativa e institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), promoviendo mecanismos de financiamiento complementarios mediante la deducción tributaria de donaciones efectuadas por personas naturales y jurídicas. A ellos se suma el Proyecto de Ley 8441/2023-CR, que, si bien proponía inicialmente un esquema de exoneraciones más amplio, ha contribuido a visibilizar la necesidad de una intervención normativa específica y técnicamente viable que asegure el financiamiento del CGBVP a través de mecanismos tributarios diferenciados.

Según el Informe de Auditoría 019-2023-2-0271 de la Contraloría General de la República (2023), el CGBVP enfrenta una insuficiencia crónica de presupuesto, lo cual impide renovar oportunamente los Equipos de Protección Personal (EPP) y Equipos de Protección Respiratoria Autónoma (EPRA). Esto expone a los bomberos a riesgos críticos durante la atención de emergencias, con cerca del 40 % de su equipamiento operativo vencido o deteriorado (Contraloría General de la República, 2023)⁶.

Además, el Perú carece actualmente de un régimen tributario específico que incentive las donaciones al CGBVP, lo que limita la posibilidad de canalizar aportes privados hacia esta

⁴ Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP). (2024). *Informe Anual de Emergencias Atendidas y Recursos del CGBVP*. Lima, Perú.

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Sentencia 00008-2021-PI/TC sobre Principios Tributarios y Finalidad Social del Sistema Tributario*. Diario Oficial El Peruano.

causa de interés público. Según SUNAT (2024)⁷, solo un 3 % de los contribuyentes peruanos acceden a deducciones por donaciones, lo cual revela la poca cultura tributaria solidaria en este ámbito, comparado con países como Chile, donde dicho porcentaje supera el 15 % (OCDE, 2019).

Las principales problemáticas identificadas incluyen:

- El deterioro progresivo de los materiales e infraestructura del CGBVP, afectando la seguridad del personal y la eficacia de las operaciones.
- La persistente dependencia de recursos públicos limitados, sin mecanismos alternativos de financiamiento.
- La desmotivación de los voluntarios ante la falta de reconocimiento económico e institucional.
- La baja capacidad de respuesta en emergencias de gran magnitud, especialmente en zonas rurales y vulnerables.

Desde una perspectiva constitucional, la falta de incentivos tributarios específicos vulnera el mandato estatal de proteger la vida, la integridad y la seguridad ciudadana, consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú (Tribunal Constitucional del Perú, 2022). También contraviene el principio de equidad tributaria, al no permitir que las donaciones con fines públicos obtengan un tratamiento fiscal proporcional al beneficio social que generan.

Asimismo, la ausencia de este tipo de incentivos bloquea la aplicación de herramientas que han demostrado su eficacia en otros países. Por ejemplo, en Chile, las donaciones a bomberos permiten deducciones de hasta el 2 % de la renta líquida imponible, lo que ha generado inversiones anuales por más de USD 30 millones para la modernización de su infraestructura (OCDE, 2019).

En el caso peruano, el Proyecto de Ley 8441/2023-CR planteó una exoneración amplia del pago de tributos por parte del CGBVP, generando un debate técnico importante sobre su alcance y viabilidad. Si bien su formulación original fue objeto de observaciones, su contenido evidencia la existencia de barreras fiscales que limitan el desarrollo pleno del servicio bomberil. Al haberse recogido sus objetivos en el texto sustitutorio desde una perspectiva más acotada y constitucionalmente compatible, se reconoce su valor como insumo para el perfeccionamiento del régimen tributario aplicable.

Finalmente, mantener la omisión actual impide crear una cultura tributaria participativa, donde los contribuyentes puedan visualizar directamente el impacto positivo de sus aportes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

en la mejora de servicios públicos como el CGBVP, que atiende más de 100,000 emergencias anuales (INBP, 2024).

Por todas estas razones, los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR configuran propuestas complementarias que abordan, desde diferentes enfoques, la necesidad de dotar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú de herramientas fiscales que viabilicen su fortalecimiento operativo. El primero plantea un modelo de incentivo tributario razonable, limitado y fiscalizado, que no genera gasto público directo, pero sí permite establecer una solución estructural al financiamiento del CGBVP mediante la deducción de donaciones. El segundo, al proponer la inafectación arancelaria de bienes importados o donados, contribuye a visibilizar barreras normativas que obstaculizan el ingreso de equipos esenciales para el servicio. Y el tercero, al haber motivado una revisión crítica sobre el diseño técnico y la proporcionalidad de los beneficios tributarios aplicables al CGBVP, ha permitido ajustar los instrumentos legales hacia una solución normativamente más sólida, como la que recoge el texto sustitutorio. Las tres iniciativas, articuladas en una visión normativa más amplia sobre el rol estratégico del voluntariado bomberil, promueven un sistema tributario más justo, solidario y sostenible, en concordancia con los principios del Estado social de derecho y la corresponsabilidad fiscal frente a bienes públicos esenciales.

6.3. Sobre los principales resultados e impactos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) representa una de las instituciones de servicio público más valoradas por la ciudadanía, tanto por su rol preventivo como por su capacidad de respuesta inmediata ante incendios, desastres naturales, accidentes vehiculares, rescates y emergencias con materiales peligrosos. En las últimas décadas, su cobertura se ha extendido a nivel nacional, consolidando su presencia en zonas urbanas y rurales, con más de 270 compañías operativas en todo el país.

A pesar de sus limitaciones presupuestales, el CGBVP atiende anualmente más de 100,000 emergencias, incluyendo más de 30,000 incendios estructurales, forestales y vehiculares, según cifras de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP). Además, su participación activa en simulacros nacionales, campañas de prevención y colaboración en catástrofes naturales como sismos, huaicos o inundaciones ha reafirmado su carácter estratégico dentro del sistema de protección civil.

No obstante, diversos informes, como el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República emitido en junio de 2023, han revelado deficiencias estructurales en la dotación de equipos, como la existencia de EPPs vencidos, unidades móviles deterioradas, estaciones en condiciones precarias, y una débil capacidad logística para sostener operaciones de largo alcance. Estas carencias no solo afectan la eficiencia operativa del

servicio, sino que también comprometen la seguridad y salud de los bomberos, quienes desempeñan funciones de alto riesgo sin retribución económica.

Frente a este panorama, los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR plantean alternativas fiscales complementarias para fortalecer la operatividad institucional del CGBVP. El primero, mediante la deducción de donaciones voluntarias, y el segundo, proponiendo mecanismos que identifican y visibilizan restricciones logísticas como los costos arancelarios aplicables a bienes donados o importados, los cuales inciden directamente en la capacidad de respuesta operativa. El Proyecto de Ley 8441/2023-CR, en su versión original, propuso un régimen más amplio de exoneración de tributos, tasas e impuestos aplicables a adquisiciones, donaciones e importaciones realizadas a favor del CGBVP. Aunque esta propuesta fue objeto de observaciones técnicas, permitió enriquecer el debate sobre la necesidad de contar con un régimen tributario especializado, cuya formulación final, incorporada en el texto sustitutorio, recoge el objetivo de fomentar las donaciones dentro de un marco regulado y fiscalmente responsable.

La implementación de un régimen de deducción tributaria por donaciones voluntarias, tal como lo plantea el Proyecto de Ley 8250/2023-CR, puede tener efectos directos en el fortalecimiento de las capacidades institucionales del CGBVP, sin generar presión fiscal sobre el erario. La experiencia internacional en países como Chile, Colombia, Estados Unidos y España demuestra que los mecanismos de incentivos tributarios dirigidos a los cuerpos de bomberos voluntarios han permitido renovar flotas de unidades, adquirir tecnología de respuesta rápida, mejorar el entrenamiento técnico y ampliar la cobertura territorial del servicio.

En el caso peruano, el fomento de una cultura de donación deducible permite canalizar el compromiso ciudadano y empresarial hacia un servicio esencial, bajo estándares de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 8250/2023-CR permitiría que personas naturales y jurídicas deduzcan hasta el 100 % del valor de sus aportes, con un límite de hasta el 2 % de una Unidad Impositiva Tributaria, generando así un flujo alternativo de recursos que podrían cubrir parcialmente las brechas logísticas detectadas. Este enfoque ha sido recogido y perfeccionado en el texto sustitutorio que se presenta en el presente dictamen, integrando los aprendizajes derivados de los tres proyectos analizados.

Además, la implementación de este mecanismo tributario estaría alineada con políticas públicas de fortalecimiento de la respuesta ante emergencias, sostenibilidad fiscal y responsabilidad social empresarial. El reconocimiento de las donaciones como gasto deducible no solo tiene un impacto material en la operatividad del CGBVP, sino también un valor simbólico al reforzar el compromiso solidario de los contribuyentes con una de las instituciones más representativas del servicio público voluntario.

Finalmente, al prever que el Poder Ejecutivo regule los aspectos operativos mediante decreto supremo, el proyecto garantiza que la aplicación de la norma se realice con criterios

de control, eficiencia y equidad, permitiendo así alcanzar resultados sostenibles sin comprometer la integridad del sistema tributario.

Cabe precisar que la presente propuesta legislativa señala expresamente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como sujeto beneficiario de las donaciones objeto de deducción, en atención a su condición de institución voluntaria de interés público, reconocida constitucional y legalmente como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Esta referencia normativa no modifica su estructura orgánica ni administrativa, ni desconoce la rectoría ejercida por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1260. Por el contrario, se establece un marco legal habilitante que faculta al Poder Ejecutivo, a través del reglamento respectivo, a precisar los procedimientos, entidades y condiciones para la canalización, control y administración de las donaciones, respetando así las competencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, sin afectar el principio de legalidad ni generar gasto público directo.

6.4. Estimación del impacto potencial que tendría la implementación de deducciones tributarias por donaciones al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

La implementación de un régimen de deducción tributaria para donaciones destinadas al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), conforme a lo propuesto en el Proyecto de Ley 8250/2023-CR, generaría un impacto positivo en la sostenibilidad institucional de dicha entidad, sin comprometer de manera significativa los ingresos fiscales del Estado. A su vez, el Proyecto de Ley 6319/2023-CR permite identificar barreras logísticas y tributarias, como los costos arancelarios, que limitan la recepción efectiva de bienes esenciales para el equipamiento y respuesta ante emergencias, lo cual complementa los objetivos estructurales de fortalecimiento institucional del CGBVP. En el mismo sentido, el Proyecto de Ley 8441/2023-CR, si bien planteó inicialmente una exoneración más amplia, aportó elementos importantes al debate sobre el diseño técnico y fiscal del régimen, permitiendo consolidar un modelo normativo más focalizado y eficiente, como el recogido en el texto sustitutorio.

En línea con el artículo 3 del texto sustitutorio, que propone expresamente una deducción del impuesto a la renta de hasta el 2 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por donaciones realizadas al CGBVP, es importante señalar que dicho diseño normativo se encuentra debidamente acotado dentro de los parámetros establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Esta deducción no constituye una exoneración ni una renuncia tributaria amplia, sino un mecanismo fiscal focalizado, proporcional, trazable y sujeto a reglamentación, que respeta los principios de legalidad tributaria, capacidad contributiva y progresividad.

Con base en información de la SUNAT, el número de contribuyentes que realiza deducciones por gastos personales ronda los 600 mil anualmente. Si apenas el 5 % de dicho universo optara por destinar donaciones bajo el régimen propuesto, con un promedio

de S/ 400 por contribuyente, el flujo recaudado por la vía solidaria alcanzaría aproximadamente los S/ 12 millones anuales. En el caso de personas jurídicas, si un universo estimado de 10 mil empresas medianas y grandes destinara montos deducibles promedio de S/ 5,000, el flujo total ascendería a S/ 50 millones anuales.

Así, se proyecta que el efecto recaudatorio sería limitado y controlado (menor al 0,05 % del total de ingresos fiscales), mientras que el impacto operativo en favor del CGBVP sería significativo. En efecto, dicho monto permitiría la adquisición de cientos de Equipos de Protección Personal (EPPs), renovación de unidades móviles y mantenimiento de estaciones en regiones con alta incidencia de emergencias.

Además, el mecanismo propuesto en el texto sustitutorio contribuiría a reducir el costo de oportunidad que enfrentan gobiernos locales y regionales, los cuales frecuentemente deben asumir gastos operativos del servicio bomberil sin contar con recursos programados. Esta propuesta permite redistribuir de manera más eficiente los aportes privados hacia una institución pública no remunerada, generando un esquema virtuoso de corresponsabilidad social. Asimismo, responde al análisis institucional de los sectores competentes. Si bien el Ministerio del Interior observó que las propuestas iniciales requerían mayor precisión técnica, la formulación final, acotada, reglamentada y sin crear privilegios tributarios, recoge dichas observaciones y asegura que el beneficio sea fiscalmente viable y legalmente sostenible.

Finalmente, si se considera el valor económico estimado del servicio no remunerado que prestan los bomberos voluntarios en el país, calculado por especialistas en gestión pública en más de S/ 200 millones anuales, el beneficio neto de esta política fiscal resulta ampliamente superior al costo fiscal directo, generando un efecto positivo tanto en términos sociales como económicos. Por tanto, la medida propuesta no solo es viable en términos presupuestales, sino que también responde a criterios de eficiencia en el gasto, equidad tributaria y promoción de la corresponsabilidad social en la provisión de servicios públicos esenciales.

6.5. Sobre los antecedentes internacionales

La propuesta legislativa contenida en los Proyectos de Ley **8250/2023-CR** y **6319/2023-CR** se enmarca en una tendencia internacional consolidada que reconoce la utilidad de los incentivos tributarios y mecanismos regulatorios complementarios como herramientas eficaces para canalizar recursos privados hacia la provisión de servicios públicos esenciales, entre ellos los cuerpos de bomberos voluntarios. Estos esquemas han sido aplicados con éxito en diversas jurisdicciones, tomando en cuenta el carácter no lucrativo de dichas instituciones, su rol estratégico en la protección civil y su función vital en la salvaguarda de vidas y bienes. El Proyecto de Ley 8441/2023-CR, por su parte, contribuyó a visibilizar la necesidad de un marco normativo más robusto en torno a la exoneración tributaria, aunque su planteamiento original ha sido reconfigurado para adaptarse a estándares técnicos más exigentes, tal como se refleja en el texto sustitutorio.

En **Chile**, la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que las donaciones realizadas a los Cuerpos de Bomberos pueden ser deducidas de la base imponible del impuesto, conforme al artículo 46 del Decreto Ley 824. Esta disposición ha permitido consolidar una importante red de financiamiento mixto para los cuerpos de bomberos voluntarios, contribuyendo a la renovación de equipos, adquisición de unidades móviles y mejoras en infraestructura operativa, sin comprometer el equilibrio fiscal.

En **Colombia**, la Ley 815 de 2003 otorga beneficios tributarios a quienes realicen donaciones a las entidades reconocidas como de utilidad común, entre ellas los cuerpos de bomberos voluntarios organizados bajo la Ley 1575 de 2012. El régimen colombiano establece criterios de trazabilidad, límites porcentuales y requisitos de certificación, lo que permite garantizar la transparencia de las deducciones y el destino efectivo de los recursos donados.

En **Estados Unidos**, el Código del Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés), en su sección 170, reconoce como deducibles las contribuciones efectuadas a organizaciones sin fines de lucro, incluidas las entidades de servicios de emergencia como los bomberos voluntarios. Este marco normativo ha sido clave para consolidar redes de apoyo local a estas instituciones, y se complementa con programas de corresponsabilidad ciudadana promovidos por gobiernos estatales y municipales.

En **España**, la Ley 49/2002 establece un régimen fiscal especial para entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, mediante el cual las donaciones a asociaciones de utilidad pública, como los cuerpos de bomberos voluntarios, pueden deducirse tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades. Este modelo ha demostrado ser eficaz para fomentar la participación del sector privado en la financiación de actividades de interés general.

Estas experiencias internacionales permiten identificar dos líneas de acción complementarias consideradas en el estudio conjunto de los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR:

- i) La promoción de deducciones tributarias por donaciones voluntarias, como instrumento para incentivar el financiamiento solidario de servicios de emergencia; y
- ii) La identificación de restricciones logísticas y tributarias que afectan la sostenibilidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), particularmente en lo relativo al acceso y aprovechamiento de bienes donados. En ese marco, el Proyecto de Ley 8441/2023-CR propuso una exoneración más amplia y temporal, cuya evaluación técnico-fiscal permitió ajustar el enfoque legislativo hacia un modelo más focalizado y sostenible, como el recogido en el texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

A partir de dicho análisis conjunto, se ha formulado el texto sustitutorio, orientado a establecer un entorno normativo más eficiente, transparente y viable para canalizar aportes ciudadanos y empresariales hacia esta institución de interés público.

En ese sentido, la incorporación expresa en el artículo 3 del texto sustitutorio de una deducción tributaria específica de hasta el 2 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por ejercicio gravable constituye una medida técnica y legalmente viable, alineada con los estándares comparados de eficacia fiscal. Este mecanismo no genera gasto público directo, ni compromete la sostenibilidad de las finanzas públicas, y permite armonizar principios de eficiencia tributaria, corresponsabilidad social y fortalecimiento del servicio público voluntario, en beneficio de una de las entidades más emblemáticas del sistema nacional de seguridad ciudadana.

6.6. Sobre los sujetos involucrados

Los Proyectos de Ley 8250/2023-CR, 6319/2023-CR y 8441/2023-CR, evaluados de manera complementaria en el presente dictamen, implican directa e indirectamente a un conjunto de actores institucionales, sociales y económicos cuyas competencias, funciones o condiciones de participación se ven impactadas por la propuesta de establecer mecanismos fiscales que favorezcan el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP). A partir de ambos enfoques se ha estructurado una propuesta normativa viable, cuya implementación articula responsabilidades públicas y privadas en beneficio de la seguridad ciudadana.

a) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP):

Constituye el principal sujeto institucional beneficiario de la propuesta legislativa, al recibir recursos económicos provenientes de donaciones que, bajo el régimen propuesto, serían deducibles del Impuesto a la Renta. Esta medida permitiría al CGBVP fortalecer su capacidad logística, renovar equipamiento de protección personal, mejorar sus condiciones de operación y ampliar su cobertura nacional sin generar presión directa sobre el presupuesto público. Se trata de una medida que reconoce su rol estratégico en el sistema de seguridad ciudadana y su carácter de servicio público no remunerado. Asimismo, el Proyecto de Ley 8441/2023-CR propuso inicialmente una exoneración más amplia de tributos y tasas, que ha sido reformulada para adecuarse a los parámetros constitucionales y fiscales vigentes, manteniendo al CGBVP como el eje central de la política pública planteada.

b) Personas naturales y jurídicas contribuyentes del Impuesto a la Renta:

Son los sujetos donantes incentivados por el régimen propuesto. La norma les permite deducir hasta el 100 % del monto donado (dentro del límite del 2 % de una UIT) de su renta neta imponible. Ello no solo promueve una cultura de responsabilidad social y participación ciudadana en el sostenimiento de servicios esenciales, sino que también otorga a los contribuyentes la posibilidad de canalizar parte de su carga tributaria hacia fines de alto valor social. Este incentivo, recogido expresamente en el artículo 3 del texto

sustitutorio, se construyó a partir del enfoque propositivo de los tres proyectos analizados.

c) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT):

Actúa como entidad encargada de verificar la deducción aplicada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, en el marco de su función de control tributario. La propuesta normativa no altera sus competencias ni representa una carga adicional significativa, en tanto la deducción se rige por los mecanismos ya vigentes para otros gastos deducibles, garantizando trazabilidad mediante comprobantes de pago y medios de verificación autorizados.

d) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

Interviene como ente rector del sistema tributario nacional y autoridad competente para emitir el reglamento correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Interior y la SUNAT. El proyecto no afecta la sostenibilidad fiscal ni requiere asignaciones presupuestarias adicionales, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ya que el mecanismo propuesto se limita a una deducción condicionada y cuantitativamente restringida. El MEF, en sus opiniones técnicas, ha señalado la necesidad de evitar mecanismos que puedan configurar una renuncia tributaria generalizada, recomendación que ha sido considerada al reemplazar el planteamiento amplio del Proyecto de Ley 8441/2023-CR por una fórmula más acotada y técnicamente controlable.

e) Ministerio del Interior (MININTER) e Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP):

Ambas entidades cumplen un rol clave como instancias sectoriales vinculadas al CGBVP. El MININTER, a través de sus oficinas técnicas, evaluó los impactos de los tres proyectos, destacando observaciones de carácter operativo, tributario y de legalidad. La INBP, por su parte, emitió opinión favorable con observaciones, recomendando una formulación normativa específica y viable. Dichas valoraciones fueron consideradas en la construcción del texto sustitutorio, a fin de respetar el marco orgánico del sistema bomberil sin contravenir las competencias de sus autoridades rectoras.

f) Sociedad peruana en su conjunto:

Como beneficiaria final del servicio que presta el CGBVP, la ciudadanía se ve directamente favorecida por el fortalecimiento de esta institución. La posibilidad de contar con bomberos mejor equipados, capacitados y operativos en todo el territorio nacional mejora la seguridad pública, reduce los riesgos frente a desastres naturales, accidentes e incendios, y contribuye a la protección de la vida, el patrimonio y el ambiente. Asimismo, el proyecto fomenta una cultura tributaria más inclusiva, participativa y corresponsable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

En suma, el esquema normativo propuesto articula de manera armónica la participación del contribuyente, la rectoría del sistema tributario y la operatividad institucional del servicio de bomberos voluntarios, sin modificar competencias orgánicas ni generar nuevas obligaciones presupuestales, y en coherencia con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, equidad tributaria y fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

6.7. Sobre la viabilidad normativa, constitucional y económica del régimen tributario propuesto en favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

La propuesta legislativa sustentada en el presente dictamen, que recoge elementos complementarios de los Proyectos de Ley 8250/2023-CR, 6319/2023-CR y 8441/2023-CR plantea una medida jurídica, técnica, económica y constitucionalmente viable, plenamente enmarcada dentro del sistema normativo vigente.

Desde el plano normativo, la iniciativa se encuentra dentro del ámbito de competencia legislativa del Congreso de la República, sin interferir con las atribuciones exclusivas del Poder Ejecutivo ni vulnerar el principio de reserva de ley tributaria. La propuesta establece la deducción de donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) hasta el 2 % del valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en consonancia con los artículos 74 y 79 de la Constitución Política del Perú (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

Esta deducción no implica una renuncia tributaria de gran escala, ni contraviene normas orgánicas o disposiciones con rango superior. Por el contrario, se trata de un incentivo fiscal limitado y sujeto a control, similar al tratamiento que reciben otros gastos deducibles, como los vinculados a salud, educación o donaciones a organizaciones sin fines de lucro reconocidas por la administración tributaria (SUNAT, 2024). La propuesta del Proyecto de Ley 8441/2023-CR, que en su versión original planteaba una exoneración generalizada de tributos, tasas e impuestos, ha sido reformulada en el texto sustitutorio para encuadrarse en un régimen de deducción específica, técnicamente viable y conforme con el principio de legalidad tributaria.

Técnicamente, la medida permite canalizar recursos privados hacia una entidad pública, no lucrativa, que cumple funciones esenciales de atención de emergencias, sin sustituir el rol estatal, y manteniendo mecanismos de control por la SUNAT y supervisión reglamentaria posterior. Según cálculos de la propia SUNAT (2024), si apenas un 5 % de los contribuyentes que declaran renta de cuarta y quinta categoría hicieran uso de esta deducción, podría movilizarse aproximadamente S/ 12 millones anuales en donaciones para el CGBVP, monto suficiente para financiar más de 1,200 Equipos de Protección Personal, cuyo costo promedio unitario bordea los S/ 10,000 (Contraloría General de la República, 2023).

Desde el enfoque constitucional, la propuesta respeta los principios de solidaridad, subsidiariedad, sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público. Se vincula directamente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

con los fines esenciales del Estado, como la protección de la vida, la seguridad ciudadana y el ambiente, conforme lo estipulan los artículos 1, 2 y 44 de la Constitución (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

Además, la medida no genera exoneraciones ni beneficios tributarios desproporcionados. Su aplicación está condicionada a donaciones comprobadas, dentro de límites razonables y bajo reglamentación específica que será emitida mediante decreto supremo, en coordinación con el Ministerio del Interior y la SUNAT. De esta forma, se supera la observación formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Proyecto de Ley 8441/2023-CR, que advertía sobre los riesgos fiscales de mantener beneficios tributarios indefinidos y sin análisis costo-beneficio.

Desde una perspectiva económica, la deducción propuesta contribuye a resolver una falla estructural en el financiamiento del CGBVP. Pese a su importancia, esta institución opera con limitados recursos públicos y enfrenta graves carencias logísticas. Estudios internacionales muestran que este tipo de incentivos tiene una alta eficiencia: en países como Chile y Estados Unidos, los beneficios fiscales aplicados a cuerpos de bomberos generan una relación costo-beneficio positiva. Por cada unidad monetaria deducida, el retorno social es varias veces superior debido a la reducción de pérdidas materiales y humanas (OCDE, 2019).

En ese contexto, la deducción específica del Impuesto a la Renta contemplada en el artículo 3 del texto sustitutorio constituye una fórmula jurídicamente válida, presupuestalmente sostenible y socialmente necesaria, que no distorsiona el sistema tributario ni crea privilegios indebidos, sino que responde a una necesidad urgente en materia de protección civil.

En suma, la propuesta contenida en este dictamen permite fortalecer al CGBVP, sin alterar la arquitectura fiscal, ni comprometer competencias constitucionales del Poder Ejecutivo, promoviendo una mayor corresponsabilidad ciudadana y consolidando un sistema tributario más justo, participativo y alineado con los objetivos superiores del Estado social de derecho.

6.8. Existencia de estructura organizativa con mérito institucional en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Aunque el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) no forma parte del régimen de carrera administrativa del servicio civil, cuenta con una estructura jerárquica consolidada, basada en criterios de mérito, antigüedad, capacitación técnica especializada y rendimiento operativo. Dicha estructura responde a estándares funcionales y normativos definidos principalmente por el Decreto Legislativo 1260⁸ y su reglamento, que regulan el

⁸ Poder Ejecutivo del Perú. (2016). *Decreto Legislativo 1260, que fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

escalafón, los procedimientos de ascenso y las responsabilidades técnicas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Desde 2016, el CGBVP implementa el Sistema de Acreditación Operativa del Bombero (SAOB), mecanismo que acredita las competencias funcionales del personal operativo en función de su rendimiento, participación en servicios y cumplimiento de requisitos técnicos exigidos (Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, 2024). A través de este sistema, los bomberos voluntarios deben rendir evaluaciones periódicas y aprobar módulos técnicos y operativos para ascender en la escala jerárquica, acceder a especializaciones (rescate, materiales peligrosos, incendios forestales, entre otros) y asumir funciones de jefatura.

Asimismo, el CGBVP mantiene una estricta política de formación inicial y continua. Solo en el año 2023, se registraron 3,215 nuevos aspirantes ingresando a las Escuelas de Formación de Bomberos a nivel nacional, a través de procesos de selección competitivos que incluyen exámenes psicotécnicos, pruebas físicas, entrevistas y formación académica estructurada (Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, 2024)⁹. Estas Escuelas están adscritas al CGBVP, y sus cursos cuentan con certificación del Ministerio del Interior y supervisión del Consejo Nacional para la Capacitación y Entrenamiento del Bombero Voluntario (CONACEB).

De igual manera, el CGBVP ha suscrito convenios con entidades internacionales como **OFDA/USAID**, la **Fundación Mapfre**¹⁰ y diversas brigadas extranjeras¹¹, con el fin de homologar estándares técnicos y fortalecer la capacitación continua del personal en metodologías de intervención, seguridad operativa y atención prehospitalaria (OFDA/USAID, 2023; Fundación Mapfre, 2023)¹².

A ello se suma que, pese a su carácter voluntario, el CGBVP ha sido reconocido por múltiples entidades públicas y privadas como una institución altamente especializada y confiable en la atención de emergencias. La existencia de un cuerpo con jerarquía funcional, mecanismos de control interno y procesos de formación estandarizados justifica plenamente el otorgamiento de incentivos fiscales focalizados, como los propuestos en el texto sustitutorio derivado de los Proyectos de Ley 8250/2023-CR, 6319/2023-CR y 8441/2023-CR.

En ese contexto, la existencia de una estructura funcional meritocrática, operativa y especializada, aunque fuera del régimen civil tradicional, justifica plenamente la necesidad de establecer mecanismos complementarios de apoyo financiero que reconozcan y

⁹ Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP). (2024). *Informe Anual sobre Formación, Acreditación y Mérito Institucional del CGBVP*. Lima, Perú.

¹⁰ Fundación Mapfre. (2023). *Memoria de Actividades 2023: Programas de Formación y Seguridad contra Incendios*. Madrid, España.

¹¹ **OFDA/USAID y Fundación Mapfre** son organismos internacionales con convenio vigente con el CGBVP.

¹² OFDA/USAID. (2023). *Informe de Capacitación Técnica a Bomberos Voluntarios en América Latina*. Washington D.C., Estados Unidos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

fortalezcan el esfuerzo institucional del CGBVP. La propuesta contenida en el presente dictamen, que recoge los aportes convergentes de los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR, así como las observaciones superadas respecto del Proyecto de Ley 8441/2023-CR, se orienta a consolidar ese reconocimiento mediante un régimen tributario razonable, controlado y acotado, que canalice aportes voluntarios con impacto tangible en la operatividad del servicio bomberil, sin afectar el equilibrio fiscal ni transgredir competencias constitucionales.

6.9. Sobre la respuesta a la observación del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los límites tributarios y la aplicación reglamentaria

Atendiendo la observación formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es preciso aclarar que el artículo 3 del texto sustitutorio resultado de la evaluación conjunta de los Proyectos de Ley 8250/2023-CR, 6319/2023-CR y 8441/2023-CR, habilita la deducción por donaciones al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tanto para personas naturales (rentas de cuarta y quinta categoría) como para personas jurídicas (rentas de tercera categoría), en el marco del régimen tributario vigente.

Esto implica que:

- a) **Personas naturales:** Las donaciones son deducibles conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, sujetas al tope máximo del 2 % de una Unidad Impositiva Tributaria y a los requisitos formales establecidos (comprobantes electrónicos, trazabilidad y medios de pago autorizados).
- b) **Personas jurídicas:** Las donaciones se consideran gasto deducible para el cálculo de la renta neta de tercera categoría conforme al artículo 37 del mismo Texto Único Ordenado, bajo las reglas de necesidad y causalidad del gasto empresarial, así como los procedimientos de comprobación y fiscalización habituales de la SUNAT.

En virtud de esta sujeción al régimen vigente no se crea un régimen paralelo, ni se eliminan los límites globales de deducción que la ley ya contempla. Por el contrario, se aprovechan los mecanismos existentes para garantizar que la deducción opera únicamente dentro de los topes y condiciones que la normativa y su reglamento señalan.

Asimismo, el proyecto delega al Poder Ejecutivo la emisión del reglamento correspondiente, lo cual faculta al MEF a precisar los procedimientos técnicos de control y fiscalización, incluyendo el enlace con los límites generales de deducción, de modo que la SUNAT pueda verificar el cumplimiento de todos los requisitos formales y cuantitativos, tanto para personas naturales como jurídicas.

En cuanto al contenido del Proyecto de Ley 8441/2023-CR, que planteaba un régimen más amplio de exoneraciones y beneficios fiscales, las observaciones del MEF advertían una posible vulneración del principio de legalidad tributaria y un riesgo para la sostenibilidad fiscal. No obstante, dichas preocupaciones han sido superadas al reemplazar dicho

enfoque por una deducción tributaria técnicamente delimitada, compatible con el marco normativo actual, sin crear nuevas exoneraciones ni afectar el crédito fiscal de los proveedores.

De esta manera, el texto sustitutorio no deja vacíos legales, ni plantea riesgos para la sostenibilidad fiscal; por el contrario, asegura que la deducción por donaciones se aplique de manera coherente con el sistema tributario vigente, manteniendo la progresividad, la equidad y la transparencia en la gestión de las deducciones personales y empresariales.

6.10. Sobre la sostenibilidad fiscal de la propuesta legislativa

Los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR, que sirven de base para el texto sustitutorio aprobado por la Comisión, junto con los elementos rescatables del Proyecto de Ley 8441/2023-CR, respetan plenamente el principio de sostenibilidad fiscal, al no generar gasto adicional al Tesoro Público ni implicar una renuncia tributaria abierta, ilimitada o estructural. Por el contrario, plantean mecanismos normativos complementarios orientados a fortalecer al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) mediante vías fiscalmente responsables y técnicamente viables.

En particular, el texto sustitutorio establece un incentivo tributario específico y acotado, mediante la deducción en el Impuesto a la Renta por donaciones efectuadas al CGBVP, dentro de límites objetivos y plenamente verificables. La deducción propuesta no constituye una exoneración tributaria ni un tratamiento preferencial automático, sino un beneficio condicionado al cumplimiento de requisitos formales y materiales, como la emisión de comprobantes de pago, la utilización de medios de pago autorizados y la verificación del destino de la donación. Su aplicación está restringida al 2 % del valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) respecto a la renta neta anual del contribuyente, lo cual garantiza un impacto fiscal predecible y marginal (SUNAT, 2024).

Asimismo, el proyecto no afecta el marco general de política fiscal ni interfiere con las leyes anuales de presupuesto, al no requerir la habilitación de nuevas partidas ni generar gasto directo. La SUNAT continuará ejerciendo sus funciones de fiscalización conforme a sus competencias, sin asumir cargas adicionales significativas (MEF, 2024).

Cabe precisar que, si bien el Proyecto de Ley 8441/2023-CR fue observado por el Ministerio de Economía y Finanzas por plantear inicialmente beneficios tributarios amplios sin delimitación técnica suficiente, el texto sustitutorio ha superado tales cuestionamientos al integrar únicamente un régimen de deducción tributaria razonable, técnicamente acotado y alineado con la legislación vigente, sin generar distorsiones fiscales ni comprometer la neutralidad del sistema tributario.

Desde una perspectiva comparada, este tipo de incentivos ha demostrado ser fiscalmente sostenibles en países como Chile, España, Colombia y Estados Unidos, donde las deducciones a favor de cuerpos de bomberos han movilizad recursos privados sin comprometer la recaudación estructural ni la disciplina fiscal (OCDE, 2019).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

Por tanto, el régimen propuesto en el texto sustitutorio presenta las siguientes características de sostenibilidad fiscal:

- a) No genera gasto directo al Tesoro Público ni requiere ajustes presupuestarios;
- b) No supone una renuncia tributaria masiva, ya que establece límites objetivos, proporcionales y fiscalizables;
- c) Se aplica exclusivamente a contribuyentes que decidan donar voluntariamente al CGBVP, promoviendo la corresponsabilidad social sin debilitar la estructura tributaria;
- d) No genera precedentes fiscales riesgosos, pues se dirige únicamente a una entidad pública no lucrativa, cuya misión está directamente relacionada con fines constitucionales como la protección de la vida, la seguridad ciudadana y la integridad física.
- e) Integra criterios técnicos de los tres proyectos de ley evaluados, recogiendo únicamente aquellos elementos compatibles con la sostenibilidad fiscal, como ha sido advertido por el MEF en su opinión institucional.

Por tanto, se concluye que la propuesta legislativa es fiscalmente responsable, compatible con la disciplina presupuestaria vigente, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP mediante un esquema de financiamiento complementario, sustentado en los principios de solidaridad y responsabilidad tributaria compartida.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El texto sustitutorio sustentado en los Proyectos de Ley 8250/2023-CR y 6319/2023-CR, así como en los aportes normativamente compatibles del Proyecto de Ley 8441/2023-CR, presenta un balance altamente favorable en términos económicos, sociales, fiscales e institucionales, al establecer un régimen de incentivo tributario específico, proporcional y fiscalmente responsable que no genera gasto directo para el Estado ni representa una renuncia tributaria estructural, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La propuesta reconoce la necesidad urgente de fortalecer al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), una entidad pública de carácter voluntario que cumple funciones esenciales de protección civil, respuesta ante emergencias, atención prehospitalaria y salvamento de vidas. En ese marco, se incorpora una deducción tributaria de hasta el 2 % de una UIT por ejercicio gravable, con la finalidad de canalizar recursos privados bajo control fiscal y rendición de cuentas.

Desde una perspectiva económica, esta medida permite movilizar flujos voluntarios del sector privado hacia un servicio público subfinanciado, promoviendo la renovación de equipos, mejora operativa y reducción de tiempos de respuesta. El costo fiscal estimado

es limitado y marginal, mientras que el beneficio social es amplio y directo, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad frente a desastres.

A nivel institucional, el mecanismo promueve la cultura de la solidaridad tributaria y la corresponsabilidad fiscal, al incentivar la participación ciudadana estructurada en el financiamiento de bienes públicos esenciales. Asimismo, recoge estándares internacionales de eficacia, observados en Chile, Colombia, Canadá, España y Estados Unidos, donde medidas similares han fortalecido sustancialmente las capacidades de los cuerpos de bomberos sin comprometer la recaudación pública.

Adicionalmente, el texto sustitutorio incorpora parcialmente las recomendaciones formuladas por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), en tanto que delimita técnicamente la vigencia, la naturaleza deducible y los controles aplicables al beneficio propuesto. También supera los reparos planteados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al no generar exoneraciones indiscriminadas ni modificar las reglas vigentes del Impuesto a la Renta.

Cabe señalar que la iniciativa legislativa no interfiere con competencias exclusivas del Ejecutivo, no altera regímenes laborales ni otorga beneficios personales, y su aplicación se encuentra sujeta a reglamentación posterior por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Interior y la SUNAT.

En conclusión, el texto sustitutorio derivado de los tres proyectos de ley analizados de forma integrada es técnica, fiscal y socialmente viable. Permite fortalecer institucionalmente al CGBVP sin comprometer el equilibrio fiscal, promueve una ciudadanía más activa y solidaria, y contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como la protección de la vida, el ambiente y la seguridad de la población, conforme al marco constitucional vigente. Presenta, por tanto, una relación costo-beneficio altamente favorable y coherente con los principios de legalidad, racionalidad del gasto y eficiencia en el uso de recursos públicos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

LEY QUE PROMUEVE LAS DONACIONES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS A FAVOR DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar las donaciones voluntarias, tanto de personas naturales como jurídicas, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), con el propósito de contribuir al financiamiento de equipamiento, insumos, infraestructura y actividades orientadas a la prevención y atención de emergencias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, incentivando la participación de la ciudadanía y del sector privado mediante mecanismos de deducción tributaria aplicables conforme al régimen del impuesto a la renta.

Artículo 3. Deducción tributaria

Las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú pueden deducir el monto donado para efectos del cálculo del impuesto a la renta de tercera, cuarta o quinta categoría, hasta por un monto equivalente al dos por ciento (2 %) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por ejercicio gravable, conforme a los límites y condiciones que establezca el reglamento correspondiente, en el marco del régimen tributario vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el listado de entidades receptoras autorizadas para efectos tributarios y precisa los mecanismos de control y verificación de las donaciones efectuadas.

SEGUNDA. Listado de entidades receptoras autorizadas para efectos tributarios

El Ministerio de Economía y Finanzas incorpora al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el listado de entidades receptoras autorizadas para efectos tributarios habilitándolas a efectos de lo dispuesto en el artículo 3, conforme al marco legal vigente.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"

Lima, 08 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 12:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:40:08-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 15:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 11:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 16:26:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 17:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 15:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 16:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/07/2025 14:32:46-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 14:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 12:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 10:05:20-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6319/2023-CR, 8250/2023-CR y 8441/2023-CR que propone la "Ley que promueve las donaciones de personas naturales y jurídicas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2025 09:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2025 16:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 15:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 10:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 12:04:10-0500